

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 404.

En la Gaceta del 8 del actual se publica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Entre las voces que se han hecho circular en estos días interpretando siniestramente las intenciones del Gobierno, ha llamado la atención la inteligencia que se ha dado al art. 2.º del proyecto de Constitución inserto en la Gaceta de 3 del actual, suponiendo que puede poner en peligro las propiedades procedentes de bienes nacionales, tan firme como irrevocablemente aseguradas por las leyes del reino y por el último solemne Concordato celebrado con el Sumo Pontífice. La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de provincia hagan insertar esta Real orden en los Boletines oficiales respectivos, á fin de que se desvanezca semejante, infundado é inconcebible temor, puesto que ni por las disposiciones vigentes, ni por los principios fundamentales de la legislación, ni por las palabras mismas del artículo del citado proyecto puede suponerse que los compradores de aquellos bienes tengan el menor motivo para abrigar el mas leve temor respecto

del absoluto dominio é íntegro goce de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para que se disponga su cumplimiento por el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. mucho años. Madrid 7 de Diciembre de 1852. =Juan Bravo Murillo.=Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la misma Burgos 10 de Diciembre de 1852.=Francisco del Busto.

Otra núm. 405.

En la Gaceta de 8 del actual se halla inserta la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La conservacion del orden, encomendada por la Constitución y las leyes á la Autoridad pública, es el primero y mas sagrado de los deberes del Gobierno. Consecuencia de esto es que no deba celebrarse, sin su autorizacion y bajo su vigilancia, reunion alguna que pueda dar motivo á que la tranquilidad se perturbe, se menoscabe la confianza ó se altere el sosiego de los ánimos.

Con el carácter de juntas electorales y sin autorizacion, se han celebrado en Madrid reuniones políticas que han causado cierta ansiedad, y cuya continuacion podria producir en mayor grado agitacion bastante para perturbar el ordinario y tranquilo curso de los negocios, y aun de ejercer una coaccion moral

sobre la voluntad de los electores, á quienes debe asegurarse el mas desembarazado y libre ejercicio de su derecho

En su vista la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que no se permitan en punto alguno de la monarquía semejantes reuniones sin la competente autorizacion de los Gobernadores de las provincias, procediéndose en su caso contra los infractores con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años
Madrid 7 de Diciembre de 1852.—Burdia—
Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en el Boletín oficial para que tenga la publicidad debida y su mas exacto cumplimiento Burgos 10 de Diciembre de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 406.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de Felisa Pardo, cuyas señas se espresan seguidamente, que se ha fugado de la casa paterna, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno. Burgos 10 de Diciembre de 1852.—Francisco del Busto.

Señas de la fugada.

Edad 14 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz corta y gruesa, cara redonda, color trigueño, una pequeña cicatriz en la ventana derecha de la nariz á el labio, y desdentada, vestida de estameña vieja.

ANUNCIO OFICIAL.

Comisaría de Guerra = Inspeccion de provisiones.

El Sr. Intendente militar de este Distrito en comunicacion fecha 9 del corriente me dice entre otras cosas lo que sigue:

«La Intervencion de este Ejército en oficio de 6 del actual, me dice lo siguiente:—Plantea lo ya el suministro de provisiones por administracion directa y tambien mista en los puntos que se conceptuaron de mas urgencia en el Distrito, y desahogados en parte los señores Comisarios por haber minorado los trabajos indispensables que se requerian como

preparatorios para asegurarlo, y sin embargo de lo espuesto por esta dependencia de mi interino cargo en el oficio que pasó á esa Intendencia en 27 de Agosto último, es llegado el caso de estender el suministro por el sistema misto á los pueblos de etapa de las líneas de comunicacion del Distrito, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 6 de Julio anterior, y prevenciones hechas por S. E. el superior Gefe del Cuerpo al transmitirla, para hacer desaparecer el sistema que rige de suministros de pueblos, que sobre ser embarazoso para las operaciones de contabilidad, gravita sobre manera los intereses del Erario. Para conseguirlo se hace preciso que V. S. se sirva comunicar sus órdenes á los señores Comisarios de Guerra del Distrito, previniéndoles que contraten el suministro en todos los pueblos de etapa de la provincia de su demarcacion, bien con los mismos Ayuntamientos, ó bien con particulares, sin omitir medio alguno de los que se hallan á su alcance para efectuarlo, pudiendo hacer la invitacion para que acudan con este objeto á sus respectivos ministerios, por medio del Boletín oficial de la provincia, recorriendo personalmente los puntos en que se hagan sordos al llamamiento, ó bien delegando á un individuo del Cuerpo de los que sirven á sus inmediatas órdenes para que ejerzan sus funciones. Estos contratos se formalizarán con arreglo al modelo adjunto, sin omitir condicion alguna, en el bien entendido de que el abono que se haga de raciones de pan por fanega de trigo, será con sujecion al resultado del escandallo verificado por los mismos Comisarios pudiendo rebajar prudencialmente alguna en recompensa de las marchas y trastornos que naturalmente han de originarseles, pero procurando siempre sacar todo el partido posible en beneficio de la Administracion militar.—Lo que con inclusion del modelo que se cita, traslado á V. con el objeto de que sin levantar mano se dedique á asegurar el servicio de provisiones por sistema misto en los términos que la Intervencion propone, dándome cuenta del resultado para providenciar lo conveniente.»

Lo que con insercion del modelo que se cita se hace saber á los Ayuntamientos y personas particulares de los pueblos de esta provincia que aunque no se designan se consideraran de etapa por el suministro que hacen

mas ó menos crecido y frecuente á destacamentos fijos, partidas é individuos sueltos transeuntes por los mismos, para que sin pérdida de tiempo acudan á este Ministerio por sí ó por persona debidamente autorizada, con el objeto de concertar con la posible anticipación para desde 1.º de Enero próximo venidero el suministro de pan y pienso á maravilla bajo el sistema misto que se previene de cuyas ventajas disfrutaban ya desde Octubre último los puntos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Briviesca y Valdenoceda percibiendo mensualmente en metálico en esta Capital el importe de aquél en el acto de su presentación, y que es de esperar se apresurarán á disfrutar también los demás á quienes por el presente se invitan; en la inteligencia de que aunque el escandallo practicado en Julio último en esta Capital dió el resultado de 67 raciones de buen pan por fanega de trigo, libres de todo gasto ó sean 33 y $\frac{1}{2}$ panes de tres libras formarán tipo solo 60 ó alguna menos en caso dado según las circunstancias particulares de alguno de dichos puntos. Burgos 11 de Diciembre de 1852. —El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones, Antonio Isturiz.

En tal parte á tantos de tal mes y año se reunieron en la Sala Cansistorial bajo la presidencia del señor Alcalde Constitucional D. F. de T. y su Secretario D. F. de T.; D. F. de T. Comisario de Guerra de esta provincia de tal en representación de la Administración militar y D. F. de T. en representación propia y de acuerdo con su esposa procedieron á otorgar el presente contrato para asegurar el suministro de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por este punto desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre del año próximo de 1853 bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el referido D. F. de T. se compromete á suministrar las raciones que contenga el recibo que le presentará el perceptor visado por el Sr. Alcalde y autorizado también por el Sr. Comandante militar (si lo hubiere) con copia del pasaporte que le diere derecho al suministro autorizada por el Secretario de Ayuntamiento, en inteligencia de que el pan ha de ser de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla ni cuerpo extraño bien amasado y cocido, sin arena ni tierra y mejor que el que

de munición ha consumido hasta ahora la tropa y todo lo mas aproximado posible al que comúnmente se come por el de la clase de casero cuando el suministro sea de consideración, y cuando no, del que se acostumbra á consumir en el pueblo. Que la cebada ha de ser blanca bien granada, limpia seca y sin mal olor. Y la paja de trigo puro también seca, lusa y limpia.

2.ª Que la ración de pan se compondrá de veinte y cuatro onzas castellanas. La de cebada de celemin y medio y la de paja de media arroba medida también castellana.

3.ª Que por cada 60 raciones de pan que acredite Don F. de T. haber distribuido se le abonará el valor de una fanega de trigo según el que resulte haberse vendido en este punto por término medio en el mes cuya circunstancia acreditará por un testimonio de precios que le facilitará el Ayuntamiento pleno con asistencia del cura parroco.

4.ª Que igualmente se le satisfará el suministro que hiciere de cebada y paja con arreglo al valor medio que constare en el testimonio de precios indicado haberse vendido en el mes.

5.ª Que ha de ser de cuenta del mismo Don F. de T. la distribución de todo el suministro de pan y pienso que haya que ejecutar sin retribución de ningún género.

6.ª Que en casos extraordinarios de una acumulación de tropas y caballos estantes y transeuntes por este punto tendrá derecho el contratante de exigir de la Administración militar un anticipo de metálico á buena cuenta que le será en efecto entregado á descontar del importe del suministro mensual al tiempo de su liquidación bajo la responsabilidad del Ayuntamiento que es á quien en la actualidad corresponde hacer el suministro, ó presentando la competente fianza.

7.ª Que la Administración militar se reserva el derecho de entregar por su cuenta al contratista el trigo, cebada y paja necesaria, siempre que le conviniere.

8.ª Que en los ocho primeros dias del mes siguiente al del suministro, presentará el referido Don F. de T. en la Administración de provisiones de esta capital de Burgos, la cuenta mensual por sí ó por medio de la persona que tenga por conveniente delegar, donde le será satisfecho en el acto el importe del suministro que devidamente acredite, á reserva

de descontarle el del que no sea susceptible de abono.

9.^a Que los recibos que satisfaga han de contener precisamente el regimiento, batallón y compañía del perceptor, y si ignorase esto último la expresión de *desertor prófugo* (ó lo que sea) la firma del mismo ó de un testigo á su ruego si marchase solo y si en compañía de otros individuos del mismo Cuerpo han de estar espresados á su respaldo, y siempre que los desertores aprendidos marchen al abrigo de la Guardia civil también firmará el recibo uno de estos.

Al cumplimiento de este contrato obliga el D. F. de T. su persona y bienes habidos y por haber con renunciación de leyes y fueros á su favor en fe de lo cual firman con el Sr. Presidente del Ayuntamiento y testigos que fueron.—F. T.—F. T. y F. de T. de esta vecindad.

El Interventor interino, Oficial 1.^o, Rafael Bringas.—Es copia.—Izuriz.

LA UNION ESPAÑOLA.

Compañía de seguros mútuos contra incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar.

Autorizadas por Reales órdenes de 25 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1851, previo informe del Consejo Real.

Las operaciones de la *Union Española* se reducen á asegurar, los inmuebles, objetos y efectos moviliarios, contra los daños causados por el fuego y las explosiones del gas, así en la Península como en las islas adyacentes.

Esta compañía, establecida bajo las bases más sencillas para los asegurados, es al propio tiempo la que con mayor economía admite los seguros. Los derechos de administración consisten en 14 mrs. por 1,000 reales sobre el valor efectivo del seguro.

El sistema de clasificación que ha adoptado la Compañía, presenta la ventaja de separar los valores *inmuebles de los moviliarios*; pagando 9 maravedís por 1,000 en los primeros y 13 en los segundos; cuyas cantidades, que se perciben al hacer el seguro, se destinan á un fondo de provision que tiene por objeto atender á los incendios; este fondo pertenece á la masa de los asegurados.

El resultado de esta indispensable separación es que el máximo de los inmuebles no puede nunca exceder de 1 por 1,000 al año y 1 1/2 en el moviliario.

En la admisión de los seguros preside un examen severo, como condicion de garantía para los asociados. En cuanto es imaginable la administración cumple con este alto deber de existencia.

Ambas asociaciones cuentan ya con un capital respetable de seguros, cuyo importe garantiza los intereses de los socios. Directores de las dos compañías, el señor don J. Sigher, y don Miguel de Oribe y Argañiz.—Banqueros de las mismas, los hijos de Guillou, joven.

La dirección se halla establecida en Madrid Carrera S. Geronimo, núm. 34, cuarto segundo, y tiene en las provincias subdirectores y agentes especiales.

ANUNCIOS.

El que quiera comprar dos Escribanías numerarias sitas en Villasabariego, Robladillo y Villamorco partido judicial de Carrion de los Condes, véase con D. Lorenzo Pinedo, en Castrogeriz.

Quien quisiera comprar varios cuerpos de arboles frutales existentes en el pueblo de San Medel acuda á tratar con Dionisio Ruiz en el expropiato de San Martín junto á dicho pueblo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villaquiran de la Puebla, su dotación es de ochenta fanegas de trigo casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio, cobradas por el facultativo de los vecinos en Setiembre de cada año. Los memoriales se dirigirán francos de porte á Sr. Presidente del Ayuntamiento del mismo, en el término de 15 dias, desde su publicacion.

D. Antonio Hesse, Plaza Mayor n.^o 5, acaba de recibir un surtido de quesos de bola frescos de la mejor calidad.

Quien quisiera tomar en renta, ó venta, un molino de Chocolate con todas las herramientas para elaborar á brazo, puede dirigirse al arco de Fernán-Gonzalez n.^o 81, que se arreglará y enseñará la elaboracion.

En el dia 26 del mes que rige, y hora de las dos de su tarde se celebrará el remate de bagages y carruages del canton de Barbadillo del Mercado, para el año próximo de 53.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía española de seguros ó socorro mútuos sobre la vida.

El objeto de esta Compañía es la formación de asociaciones mútuas formadas sobre las probabilidades de la vida. Al efecto se han organizado distintas conjucciones con presencia de las más exactas tablas de mortalidad tomadas de los países del Norte donde la vida se prolonga más que en España.

Esta circunstancia es una garantía muy importante para los que puedan interesarse en las distintas asociaciones.

1.^o *De supervivencia.*

2.^o *Para el caso de muerte.*

La dirección general, cobra 4 por 100 de gerencia pagando una sola vez, y uno por 100 á la liquidación que solo pagan los sobrevivientes que son los únicos que recogen todos los beneficios. En esta parte hay también una economía respecto á los derechos impuestos por otras compañías.

El Porvenir de las familias ofrece á sus asociados cuantas ventajas son posibles. No promete nada que esté fuera del órden regular de los hechos; esta asociación descansa en un principio de moralidad y economía que se halla armonizado con los cálculos más exactos que deben servir de base á estas útiles asociaciones.